

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8343 de 29 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2024/0005935

Abogado
JOSÉ ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI
Apoderado
ALZCHEM TROSTBERG GMBH

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetado abogado Rincón Uscátegui,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2024/0005935, para la cual se solicitó el reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo a lo en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia, le indicamos que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que su solicitud no da cuenta del lleno de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia, en concreto:

De los documentos radicados bajo el N° NC2024/0005935 el 29 de enero de 2025 no se incluye copia de la totalidad de los antecedentes de documentos no patentes citados por la oficina de primera presentación a saber: *"LIPINSKI KRZYSZTOF ET AL (2012-05-01), J. Owaga (2020-10-25) y ABUDABOS ALAELDEIN N. ET AL (2014-01-01)"*, el cual, fue determinado como parte del estado de la técnica determinado para dicha solicitud.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, aporte la documentación que corresponda a fin de superar la incongruencia establecida en precedencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y la solicitud continuará su estudio conforme el derecho a turno que le corresponda.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES